

Recurso de reposicion.

kevin sanchez <kevinsanchez.abogado@gmail.com>

Mar 11/04/2023 16:47

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO PDF.pdf; DECLARACION JURAMENTADA -INGRITH PAOLA.pdf; DECLARACION JURAMENTADA -SERGIO ANDRES.pdf; AUTO DECRETA NULIDAD.pdf;

Buenas tardes.

Me permito adjuntar escrito de recurso de reposición, para los fines pertinentes.
Gracias por su atención y colaboración.

Cordialmente

KEVIN SANCHEZ VARGAS
ABOGADO



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Señores.

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. E.S.D.

Asunto:

INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO 2023 – AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Ref.

PROCESO EJECUTIVO (NACE DE VERBAL SUMARIO)

Radicado: 2019-696

DEMANDANTE: INVERSIONES ZABARAIN BARRERA Y CIA LTDA. NIT. No. 900.947.449.

DEMANDADA: DORA HIMELDA DIAZ DE BERMUDEZ

Apreciado y respetado señor Juez:

KEVIN STID SANCHEZ VARGAS, mayor y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, ejecutada en el proceso referido comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha treinta y uno de marzo del año 2023, fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener.

H E C H O S

PRIMERO: La parte demandante **INVERSIONES ZABARAIN BARRERA Y CIA LTDA. NIT. No. 900.947.449.** está faltando a la verdad al pretender cobrar unos cánones de arriendo que no corresponden a la realidad, por lo que estaría incurriendo en la figura del **COBRO DE LO NO DEBIDO**

SEGUNDO: A la fecha y al momento de haberse causado los cánones de arriendo mi representada cumplió a cabalidad con los cánones pagados dentro de las fechas establecidas, lo cual se **(demostrará con la prueba testimonial que se aporta,)** adeudando solo el pago de 15 días de arriendo como lo es conocedora y consiente la parte demandante, valores que no fueron puesto en consideración por **INVERSIONES ZABARAIN BARRERA Y CIA LTDA. NIT. No. 900.947.449**, asumiendo que mi representada ha incumplido con la totalidad de la obligación. Es decir, en una actuación de **MALA FE** por la parte demandante



TERCERO: Mi poderdante en repetidas oportunidades ha puesto en consideración a la demandante señora **MYRIAM BARRERA FAJARDO** en calidad de representante legal de **INVERSIONES ZABARAIN BARRERA Y CIA LTDA.** su intención de pago, por los quince días de arriendo adeudados, pero como es de conocimiento por el despacho en el escrito de nulidad el cual fue resuelto a favor de mi representada, la señora **MYRIAM BARRERA FAJARDO** fue renuente a llegar a un acuerdo y lo que siempre le ha manifestado a mi representada es que **ella tiene mucho poder en la rama judicial y que le va a perjudicar a como de lugar** lo cual se resalta como prueba **la nulidad presentada** del proceso anterior y resuelta a favor por la causal de indebida notificación. En un acto de mala fe, **lo cual afecta la exigibilidad de la obligación.**

CUARTO: Su Despacho dictó mandamiento ejecutivo contra mi poderdante, con fecha 31 de marzo del año 2023.

QUINTO: frente a los requisitos del título ejecutivo en contrato de arriendo como lo son:

1. Identificación clara de las partes del contrato.
2. Firma de las partes.
3. La obligación clara y expresa.
4. Fecha y forma de vencimiento de la obligación **como** cánones de arrendamiento.

Frente al requisito 1 y 2 no hay observación alguna, pero se pone de presente al despacho la ausencia de los mencionados requisitos 3 y 4 ya que la obligación no es **clara, expresa NI EXIGIBLE**, al pretender cobrar unos cánones que ya están cancelados y consignados, y **la Fecha y forma de vencimiento de la obligación.** se canceló dentro del término pactado en el contrato de arriendo base de esta ejecución

Por ende, no podía utilizarse el contrato de arriendo como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librando contra mi mandante.

SEXTO: Manda el artículo 430 del Código General del Proceso que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuentemente las decisiones a que hubiere lugar.

ARGUMENTOS DEL CASO

1. En virtud a los hechos puestos en consideración se puede establecer que mi poderdante en ningún momento ha negado la obligación con la demandante señora **MYRIAM BARRERA FAJARDO** en calidad de representante legal de **INVERSIONES ZABARAIN BARRERA Y CIA LTDA.** y por el contrario a trato de llegar a un acuerdo conciliatorio como medio alternativo para la solución de la deuda reclamada.



2. Respecto al título valor se deben examinar o analizar en conjunto todos los elementos que lo configuran al no cumplir en su totalidad y al contrario efectuar cobro de lo no debido y actuar de mala fe solo con la intención de causar daño.
3. Al respecto y como se expresó en los hechos mi poderdante ha cumplido con la totalidad de la obligación y solo adeuda el valor de 15 días de arriendo, y que el presente proceso más bien obedece a un acto de mala fe con la única intención de causar daño a mi poderdante.
4. Y estos son los verdaderos motivos que dieron lugar al proceso ejecutivo de la referencia, situación que no fue puesta en consideración del señor Juez, en consecuencia, los elementos constitutivos de la obligación no son claros, expresos y exigibles, situación que afecta en debida forma la exigibilidad del título valor puesto en consideración.

PETICIONES

Solicito a Usted:

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha 31 de marzo del año 2023 emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago y decreto de medida cautelar, contra mi representada, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

SEGUNDO: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la contraparte.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 430 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes.

TESTIMONIALES.

Solicito al despacho muy respetuosamente se sirva a citar para ser escuchado el testimonio del señor **JONATAN BERMUDEZ DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía 1,012.327.961. Conducencia y pertinencia de la prueba el referido señor era el encargado de los pagos de arriendo.



quien podrá ser notificado en la Carrera 80I No 73-27 Sur Barrio Bosa Laureles en la ciudad de Bogotá D.C, a fin de denotar los pagos efectuados del canon de arriendo entre las siguientes fechas.

Entre enero 7 y 20 del 2019.
Entre febrero 7 y 20 del 2019
Entre marzo 7 y 20 del 2019
Entre abril 7 y 30 del 2019

DOCUMENTALES.

1. Copia **DECLARACIÓN EXTRA JUICIO** rendidas por el señor **SERGIO ANDRES CUELLAR CASAS** ante la notaria 74 del circulo de Bogotá D.C.
2. Copia **DECLARACIÓN EXTRA JUICIO** rendida por la señora **INGRITH PAOLA GUZMAN NARANJO** ante la notaria 74 del circulo de Bogotá D.C.
3. Copia declaración de Nulidad procesal emitida por el despacho.

ANEXOS

Documentos aducidos como pruebas.
Copia de la solicitud para archivo del Juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado. Recibirá notificaciones en la secretaria del juzgado o en la calle 74 No 94-15 oficina 501 en la ciudad de Bogotá D.C, teléfono móvil 312 533 86 66 correo electrónico kevinsanchez.abogado@gmail.com

SANCHEZ & ABOGADOS
KEVIN SANCHEZ VARGAS
ABOGADO ESPECIALISTA U LIBRE

Calle 74 No 94-15 a OFI 501 Bogotá D.C. Tel. 3125338666. Email: kevinsanchez.abogado@gmail.com



El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

KEVIN STID SANCHEZ VARGAS
C.C. No 79.991.596, de Bogotá
T.P. No. 263.436 del C. S. de la Judicatura



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO
CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 19º de Bogotá D.C.
Email cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co --- Teléfono 2 848068.

ACTA ANEXA A MEDIO MAGNÉTICO – AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO (Seguido del Proceso de Restitución) No. 11001400306920190069600 del INVERSIONES ZABARAIN BARRERA Y CÍA. LTDA., contra DORA HIMELDA CUEVAS DE BERMÚDEZ.

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), el suscrito Juez en asocio de su secretario ad-hoc, se constituyó en audiencia pública a través de la plataforma de Microsoft Teams, para llevar a cabo la audiencia arriba referencia.

COMPARECE,

Apoderada judicial de la parte demandante,
Carolina Castañeda Álvarez
C.C. No. 52´443.535 de Bogotá D.C.
T.P. No. 199.148 del C. S. de la Jud.

Demandada,
Dora Himelda Cuevas de Bermúdez
C.C. No. 39´637.552 de Bogotá D.C.

Apoderado de la Demandada,
Kevin Stid Sánchez Vargas.
C.C. No. 79.991.596 de Bogotá D.C.
T.P. No. 263.436 del C. S. de la Jud.

Testigos,
Jonatan Bermúdez Díaz
C.C. No. 1.012.327.961 de Bogotá D.C.
Sergio Andrés Cuellar Casas
C.C. No. 1.030.685.168 de Bogotá D.C.
Ingrith Paola Guzmán Naranjo
C.C. No. 1.104.070.622 de Bogotá D.C.

INICIO AUDIENCIA: Después de la presentación de los comparecientes, damos paso a la evacuación de las etapas de la audiencia de conformidad al artículo 392 del C.G.P.:

DECRETO DE PRUEBAS: Estas fueron decretas mediante auto 1 de junio de 2022 (fl.20 C4). Se llevó a cabo las declaraciones de los testigos referenciados.

ALEGATOS: Concluida la práctica de pruebas, se corrió traslado para alegar



Rama Judicial del Poder Público
*JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO
CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE*
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 19° de Bogotá D.C.
Email cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co --- Teléfono 2 848068.

de conclusión, derecho del cual hicieron los apoderados de las partes de la *litis*.

Una vez agotada las etapas de la audiencia y el tiempo para alegar de conclusión, el señor Juez Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Uno (51) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, EMITE en audiencia la **DECISIÓN DE FONDO**, cuya parte resolutive dispuso:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad a partir de toda la actuación presentada con posterioridad a la providencia del 10 de mayo de 2019 (fl.28) incluyendo los procesos ejecutivos que fueran iniciados por virtud de la sentencia que también ha sido anulada en esta oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron proferidas en el asunto, con condena en costas y perjuicios a cargo de la parte demandante. Oficiar.

TERCERO: De conformidad con el inciso 4° del artículo 301 del C.G.P., tener por notificado por conducta concluyente a la demandada Dora Himelda Cuevas de Bermúdez.

CUARTO: En consecuencia, **CONTABILIZAR** por Secretaría el término con el que cuenta para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir de la del día siguiente al de la ejecutoria de la presente decisión. Lo anterior, de acuerdo al inciso 4° artículo 301 ibídem.

La providencia quedó notificada en estrados.

La audiencia se desarrolló a través de filmación que se registra en MEDIO VIRTUAL, el cual se anexa a la presente acta, y, forma parte integrante de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.

El Juez,



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DECRETO 1557 DE 1989

**DECLARACIÓN EXTRAJUICIO CON FINES
EXTRAPROCESALES**

No. 537SB

En la ciudad de Bogotá, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a 25 días de agosto de 2021, ante mi **LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN, NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, COMPARECIÓ: **GUZMAN NARANJO INGRITH PAOLA**, con cédula de ciudadanía número 1104070622 expedida en Oiba, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la Calle 65 f # 78 H 57 sur Barrio bosa La Amistad Celular 3208189886, estado civil Soltero(a), ocupación empleado(a) , quien hizo la siguiente manifestación: -----

PRIMERO: Que la declaración aquí rendida es bajo la gravedad del juramento.-----

SEGUNDO: Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendirla y lo hace bajo su única y entera responsabilidad.-----

TERCERO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución y 442 del Código Penal.-----

CUARTO: "manifiesto bajo la gravedad de juramento que trabajé con la señora DORA IMELDA DIAZ DE BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía número 39.637.552 expedida en Bogotá, en el restaurante CUCHARON DE DORITA, en el cual ingresé a trabajar el 9 de abril de 2018 hasta el 20 de marzo de 2020. Durante el año en el que trabajé con ella, es decir un año, laborábamos en la dirección calle 41 D sur # 78 - 72 e el Barrio Kennedy Central. Tiempo después ella se trasladó a la dirección Calle 41 D sur # 78 N 28 también del barrio Kennedy Central. Por lo cual en ese tiempo ella siempre fue muy cumplida con los pagos de nómina y evidencié también que fue muy cumplida con sus pagos de arriendo y servicios."-----

EXENTA:-----

DESTINO: A QUIEN INTERESE. -----

PARA: TRÁMITES PERTINENTES. -----

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos. -----

COMPARECE:

Huella Índice Derecho



GUZMAN NARANJO INGRITH PAOLA
C.C. 1104070622

LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN
NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HEIDY C.

E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel. 7776405 - 3016483131
Dirección: Carrera 80 I # 61-15 Sur (Parque principal de Bosa)



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DECRETO 1557 DE 1989

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO CON FINES
EXTRAPROCESALES

No. 476SB

En la ciudad de Bogotá, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a 23 días de agosto de 2021, ante mi LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN, NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., COMPARECIÓ: CUELLAR CASAS SERGIO ANDRES, con cédula de ciudadanía número 1030685168 expedida en Bogotá mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la Cra 78 L # 42 - 11 sur Barrio Kennedy Central celular 3102418567, estado civil Soltero(a), ocupación empleado(a), quien hizo la siguiente manifestación: -----

PRIMERO: Que la declaración aquí rendida es bajo la gravedad del juramento.-----

SEGUNDO: Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendirla y lo hace bajo su única y entera responsabilidad.-----

TERCERO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución y 442 del Código Penal.-----

CUARTO: Manifiesto que conozco de vista, trato y comunicación en calidad de amigo vecino, desde hace (2) años, a la señora DORA HIMELDA DIAZ DE BERMUDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.637.552 expedida en Bogotá, quien por lo que sé y me consta es una persona honesta, trabajadora, responsable, una persona esencial con buenos valores éticos y morales. Así mismo manifiesto que en el tiempo en el que fui vecino de ella en el mismo edificio, me consta que ella era puntual en sus pagos del arriendo y servicios, también me consta que ella estaba cancelando los servicios del segundo y primer piso del edificio en donde residía. Aclaro que ella cumplió a cabalidad el contrato que era por un año. -----

EXENTA:-----

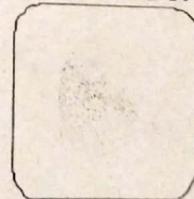
DESTINO: A QUIEN INTERESE. -----

PARA: TRÁMITES PERTINENTES. -----

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos. -----

COMPARECE:

Huella Índice Derecho



Sergio Cuellar

CUELLAR CASAS SERGIO ANDRES
C.C. 1030685168



LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN
NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HEIDY C.

E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel. 7776405 - 3016483131

Dirección: Carrera 80 L # 61-16 Sur (Parque principal de Bosa)